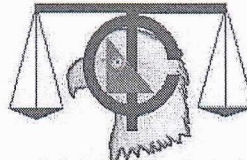




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11⁴⁵ horas del día 27 de diciembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 3273-SD AÑO 2009 caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DEL SR. NICOLAS GUTMAN PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 3273-SD AÑO 2009 caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DEL SR. NICOLAS GUTMAN PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE"** a los fines de fundar mi voto.---

Al respecto cabe señalar que las presentes actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas en el marco del Control Previo de este Organismo, previsto en el Art. 2º, inc. b) de la Ley Provincial Nº 50. En este contesto se emitió el Acta de Constatación TCP Nº 238/10 – ADM. CENTRAL (control previo – Adm. Central) agregada a fs. 66 de este Expediente, por medio de la cual la Auditora Fiscal interviniente, CPN Lic. Adm. Lorena RETAMAR, efectuó las siguientes observaciones a la contratación que tramitó por estos actuados:-----

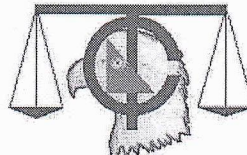
"1) El expediente ha sido remitido a esta instancia de control en forma extemporánea, configurándose incumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la ley provincial Nº 495, Artículo 109º, que reza: "El control previo...se ejercerá... en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos"; transgrediendo además las pautas compatibles con la norma señalada, definidas por Resolución Plenaria TCP Nº 01/01, Anexo I, Punto 1.-----

2) En virtud de la octava cláusula del contrato, se deberá informar cuál es la autoridad responsable por velar y corroborar el cumplimiento de las tareas aquí contratadas.-----

3) Atento a las tareas estipuladas en el Anexo I del Contrato, obrante a fojas 94, deberá adecuarse el mismo, considerando el carácter temporario, preciso y determinado de la contratación en cuestión, absteniéndose de incluir actividades



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

cotidianas u ordinarias de dicha Secretaría, a fin de dar cumplimiento al requisito de estricta necesidad funcional aludida en el Art. 73 de la Constitución Provincial.-----

4) *En intrínseca relación con la observación Nº 3, la Cláusula Quinta del Contrato (fs. 60/61), en lo que respecta a la previsión de la prórroga del contrato, se contrapone con la "estricta necesidad funcional".*-----

A fs. 67/68 se agregan los descargos del caso, por medio de los cuales el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás J. LUCAS, señala en relación a la observación Nº 1 que la remisión se efectuó de manera extemporánea por un error involuntario, respecto de la observación Nº 2 informa que él será la autoridad responsable por velar y corroborar el cumplimiento de las tareas contratadas, pudiendo ser reemplazado en su ausencia, o por delegación de responsabilidades, por el Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente o el Director General de Desarrollo Pesquero y Acuícola, en ese orden.

Sobre la observación Nº 3, hace saber que la necesidad funcional ha quedado debidamente acreditada a fojas 15, 16 y 19, contando ello con el autorizado de la Sra. Gobernadora, quien define discrecionalmente respecto de tal necesidad, la cual no es asimilable a tareas "cotidianas" u ordinarias, ya que las mismas (ver Anexo I del contrato, fs. 23) no guardan una frecuencia regular y se adaptan según van surgiendo los requerimientos de representación, asesoramiento, análisis o pedidos específicos.

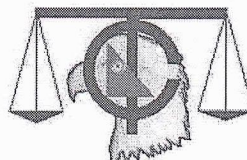
Respecto a la observación Nº 4, manifiesta que teniendo presente lo indicado en el artículo 73 inciso 2º de la Constitución Provincial ha sido evaluado debidamente por esa Secretaría a fin de llevar a cabo la presente contratación de acuerdo a las tareas encomendadas al contratado, que no son de carácter ordinario y cuya necesidad funcional ha sido estrictamente expuesta a fojas 15, 16, 19 y 23, por lo que entiende que de confirmar tal necesidad en el mismo carácter no podría haber contraposición. Señala asimismo, que no obstante ello, una vez culminado el periodo de contratación, al momento de evaluarse tal posible prórroga también analizará lo observado en ese punto.

Así las cosas, se agrega a fs. 69/70 Informe Contable Nº 372/10 Letra TCP- ADM CENTRAL por medio del cual la Auditora Fiscal interviniente, luego de analizar cada uno de los descargos, arriba a la conclusión de que corresponde el levantamiento únicamente de la observación Nº 2 y el mantenimiento de las restantes.

A fs. 71 se agrega Nota Nº 821/10 Letra TCP-SC por medio de la cual el Secretario Contable CPN Emilio E. MAY requiere al Secretario de Desarrollo Sustentable, que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

informe en un plazo improrrogable de 48 horas respecto de los pagos efectivamente realizados a favor del Sr. Nicolás GUTMAN, bajo todo concepto y que involucren Fondos comprometidos en la Ley 211.-----

A fs. 72/73 se agrega Disposición de Secretaria Contable N° 125/2010, en la que el Secretario Contable mantiene todas las observaciones formuladas por Acta de Constatación N° 238/10.-----

En respuesta a ello, el Director General de Desarrollo Pesquero y Acuícola, Sr. Eduardo BAUDUCCO, remite Nota N° 275/10 LETRA: DGDPyA en la que efectúa el siguiente análisis, en función del mantenimiento de la observación N° 1 indica *"si bien la presentación del expediente se realiza en forma extemporánea, esto no ha significado erogación alguna para el Estado provincial, ya que desde el mes de octubre de 2009, momento de la firma del Contrato de Locación de Servicios, el Sr. Gutman Nicolás ha trabajado para la provincia pero ha evitado cobrar dinero alguno hasta tanto se completen las actuaciones del presente expediente. De ello se desprende además que el Estado se ha visto beneficiado por el aporte laboral del contratado"*.-----

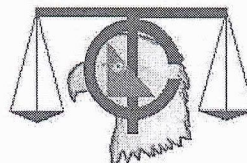
En relación a la observación N° 2 señala que a fojas 67 se informo quién iba a ser el responsable, haciendo referencia además a que la Auditora Fiscal del Tribunal de Cuentas, Lic. Lorena RETAMAR sugirió el levantamiento de la observación, mientras que el Secretario Contable sugirió su mantenimiento. Indica que dada la contradicción expuesta, y al no constar argumento alguno que justifique el mantenimiento de dicha observación, correspondería remitir las actuaciones a este Organismo para su reconsideración.-----

Finalmente, respecto de la observaciones N° 3 y 4, advierte que existió un error de redacción en lo expuesto en el párrafo segundo de la Nota N° 103/09 Letra DAAE (fs. 15), dado que el trabajo a realizar por el contratado no es "permanente" en el sentido de continuar indefinidamente. Sí lo es en el sentido de que deberá estar disponible permanentemente durante el periodo de contratación en tanto las necesidades de representación lo demanden.-----

Asimismo afirma que *"dado que la representación ante el Consejo Federal Pesquero y otros organismo similares es preponderantemente política y particular de cada gestión de gobierno, se justifica la contratación por un período acotado pero suficiente para dar continuidad durante el mismo a lo actuado. Siendo que la solicitud de contratación se inició en marzo de 2009, por un período de trabajo de 2*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

años, lo cual permitía llegar a marzo de 2011 con el mismo representante, y la posibilidad de prorrogar el contrato por otro periodo similar, facilitaba el traspaso político a la nueva gestión de gobierno elegida democráticamente si se lo evaluaba conveniente para la transición".-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe adentrarse a su análisis. En este orden de ideas, corresponde el levantamiento de la observación Nº 2 tal como fuera señalado por la Auditora Fiscal interviniente, ya que de las constancias agregadas a fs. 67 surge debidamente acreditado cual es la autoridad responsable de velar y corroborar el cumplimiento de las tareas realizadas por el contratado.-----

A su vez, en relación a la observación Nº 1 la misma resulta de carácter insalvable, mientras que corresponde el levantamiento de las observaciones Nº 3 y 4, ello en virtud de que la primera se basó en que las actividades encomendadas al contratado no podían revestir el carácter de "cotidianas", ya que ello entraba en contradicción con lo dispuesto en el Art. 73 de la Constitución Provincial.-----

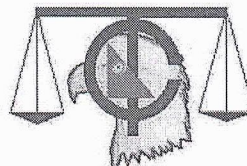
Sobre el particular cabe señalar que conforme surge de fs. 42 vta. en el Anexo I del Contrato de Locación de Servicios, se detallan las siguientes tareas: "*Representación y/o gestión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, ante los organismo que se le designen, elaboración y desarrollo de informes y proyectos, asesoramiento a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente en cuestiones relativas a políticas ambientales, participación en foros y eventos que fueran de interés provincial y prestar colaboración con otras áreas en caso de emergencia y/o a requerimiento del Secretario*".-----

Del análisis de las tareas detalladas, surge que las mismas no revisten el carácter de "cotidianas" sino que las mismas guardan relación con el objeto de la contratación en particular y con la formación del contratado, esto es, llevar adelante todas aquellas tareas de gestión y representación ante Organismos Nacionales para la tramitación de cuestiones ligadas a temas pesqueros, como así también ante entes gubernamentales y otros de competencia de la Secretaría, y a su vez para la elaboración de informes y proyectos.-----

A su vez, ha quedado suficientemente acreditada la especialidad del contratado, dada su basta formación profesional en Ciencias Políticas, incluso con maestrías en Economía y Políticas Públicas, entre otras, conforme surge de fs. 6/14 de estos actuados. Por lo que corresponde asimismo el levantamiento de la observación Nº 3.--



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Así las cosas, de los antecedentes del caso surgen debidamente acreditados los extremos de necesidad funcional y especialidad, requeridos por el Art. 73, inc. 2º de la Constitución Provincial, para los casos de contrataciones de servicios por parte de la Administración.-----

No obstante lo indicado, y dadas las constancias que surgen del informe Nº 57/10 DGAF-DSDyA agregado a fs. 46 vta. y el descargo de fs. 74, corresponde advertir al Secretario de Desarrollo Sustentable que en el futuro deberá abstenerse de efectuar contrataciones para las cuales no cuente con Partida Presupuestaria al momento de su celebración, así como tampoco permitir el inicio de ejecución de la prestación de servicios hasta tanto no se haya cumplimentado con el procedimiento de control previo por parte de este Tribunal de Cuentas. Ello a fin de evitar posibles futuros reclamos en contra de la Administración.-----

Por las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo por medio del cual de disponga:-----

1.- FORMULAR UNA SEVERA ADVERTENCIA al Secretario de Desarrollo Sustentable, Dr. Nicolás J. LUCAS, a fin de que en futuras contrataciones respete las pautas temporales dispuestas en la Resolución Plenaria Nº 01/01.-----

2.- RECOMENDAR al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás J. LUCAS, para que en el futuro evite dar curso a contrataciones hasta tanto no se encuentre habilitada la Partida Presupuestaria para tal fin. Ello conforme las prescripciones de la Ley Provincial Nº 495, artículo 33 y hasta tanto no se haya superado la instancia de control previo por parte de este Organismo de Control.-----

Es mi voto.-----

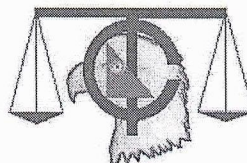
Posteriormente toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro de la Gobernación Nº 003273 letra SD año 2009 caratulado "S/CONTRATACION DEL SR. NICOLAS GUTMAN PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE" a los efectos de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a la medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- FORMULAR UNA SEVERA ADVERTENCIA al Secretario de Desarrollo Sustentable, Dr. Nicolás J. LUCAS, a fin de que en futuras contrataciones respete las pautas temporales dispuestas en la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

ARTÍCULO 2º.- RECOMENDAR al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás J. LUCAS, para que en el futuro evite dar curso a contrataciones hasta tanto no se encuentre habilitada la Partida Presupuestaria para tal fin. Ello conforme las prescripciones de la Ley Provincial N° 495, artículo 33 y hasta tanto no se haya superado la instancia de control previo por parte de este Organismo de Control.-----

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de presente al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás LUCAS, junto con el Expediente del Registro de la Gobernación N° 3273-SD AÑO 2009 caratulado "S/ CONTRATACIÓN DEL SR. NICOLAS GUTMAN PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE".-----

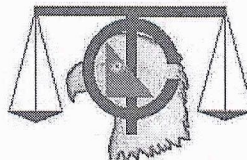
ARTÍCULO 4º.- Notificar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada del presente, al Registro de Sanciones y Multas creado por Resolución Plenaria N° 112/05, a fin que tomen debida nota de la advertencia efectuada por medio del presente.-----

ARTÍCULO 6º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO;

VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2130

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia